



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DXLII - Nº 51
CORDOBA, (R.A.) LUNES 15 DE MARZO DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

Creación y organización de los consorcios canaleros

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9750

PROMOCIÓN Y FOMENTO PARA LA CREACIÓN Y
ORGANIZACIÓN DE LOS CONSORCIOS CANALEROS
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
De la Creación y Objetivos

ARTÍCULO 1º.- Promoción y creación. LA Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro la sustituyere, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 5589 -Código de Aguas para la Provincia de Córdoba-, promoverá y fomentará en todo el territorio provincial la creación y organización de consorcios canaleros o de desagües o para saneamiento de cuencas rurales o urbanas.

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de Aplicación. LA Subsecretaría de Recursos Hídricos, o el organismo que en el futuro la sustituyere, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley con facultades de control y vigilancia en la constitución y el funcionamiento de los consorcios canaleros.

ARTÍCULO 3º.- Objeto. LOS consorcios canaleros, dentro del ámbito territorial de su competencia, tendrán como finalidad principal la realización de obras y trabajos de construcción, conservación, mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación y limpieza de canales de la red principal y secundaria de desagües o drenajes de cuencas rurales o urbanas, de conformidad a las autorizaciones y adjudicaciones que al efecto disponga la Autoridad de Aplicación.

Subsidiariamente podrán contratar la ejecución de trabajos complementarios de obras de drenaje o desagüe con reparticiones oficiales, instituciones públicas o privadas o con particulares, conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 4º.- Personería jurídica. LOS consorcios canaleros una vez constituidos y reconocidos por la Autoridad de Aplicación,

serán personas de derecho público con capacidad para actuar privada y públicamente, de conformidad con las leyes generales sobre la materia y las especiales referidas a su funcionamiento.

ARTÍCULO 5º.- Competencia. Denominación. LA competencia territorial y denominación de los consorcios canaleros a constituirse serán fijadas por la Autoridad de Aplicación.

Capítulo II
De la Constitución de los Consorcios Canaleros

ARTÍCULO 6º.- Integración. LOS consorcios canaleros estarán integrados por:

a) Consorcionistas: aquellas personas físicas mayores de edad, hábiles; las personas jurídicas legalmente constituidas y reconocidas como tales y los condóminos de usuarios y/o beneficiarios, siempre que acrediten derecho de propiedad y/o constituyan domicilio real o legal en el ámbito territorial de competencia del consorcio canalero, con una antigüedad no menor a un (1) año a la fecha de la asociación;

b) Adherentes: aquellas personas físicas mayores de edad y las personas jurídicas -públicas o privadas- que acrediten interés legítimo dentro del ámbito territorial de competencia del consorcio canalero.

El socio adherente sólo tendrá voz en las asambleas, pero en ningún caso podrá ocupar cargos directivos o de gobierno del consorcio canalero, y

c) Personas de representación obligatoria: aquellas designadas a propuesta de los municipios y comunas u otros organismos públicos que tengan interés legítimo dentro de la competencia territorial del consorcio canalero, como usuarios o beneficiarios.

ARTÍCULO 7º.- Constitución. CADA consorcio canalero se constituirá mediante asamblea pública convocada por una junta promotora o por la Autoridad de Aplicación. La junta promotora se integrará con tres (3) miembros -como mínimo- y deberá promover la registración de los usuarios y/o beneficiarios de los canales comprendidos en el área de su competencia territorial, a efectos de la elaboración del padrón correspondiente, el que una vez conformado deberá ser remitido a la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación participará de la asamblea constitutiva por intermedio de un representante designado a tal fin.

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9746

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Radio Comunal de la localidad de Villa Parque Santa Ana, ubicada en el Departamento Santa María de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, según el plano confeccionado por la citada Comuna, el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción del polígono definido por los siguientes lados:

Lado 1-2: de dos mil ciento tres metros con sesenta centímetros (2.103,60 m) que se extiende con rumbo Sudeste desde el Vértice Nº 1 (X=6507777,99 - Y=4373787,74), punto de inicio del polígono, definido por la intersección del costado Noroeste de Ruta Provincial Nº 5 con el límite Sudeste de la Parcela 2131-2762, cruzando la antigua traza de la Ruta Provincial Nº 5 y pasando por el vértice Noreste de la Parcela 2131-2562 -donde se ubica el Monumento a Myrian Stefford-, atravesando el actual trazado de Ruta Provincial Nº 5 y continuando por el límite Norte de la Parcela 2131-2169 hasta llegar al Vértice Nº 2 (X=6507183,68 - Y=4375780,39), ubicado en el extremo Noreste de la Parcela 2131-2169.

Lado 2-3: de dos mil seiscientos veintidós metros con treinta centímetros (2.621,30 m) que corre con dirección Sudoeste por una línea quebrada que se corresponde con el límite Sudeste de la Parcela 2131-2169 hasta alcanzar el Vértice Nº 3 (X=6504917,46 - Y=4375221,89), situado sobre el costado Norte del Camino de la Red Terciaria Provincial 1168-2.

Lado 3-4: de un mil setenta y seis metros (1.076,00 m) que se prolonga hacia el Sudeste hasta arribar al Vértice Nº 4 (X=6504678,17 - Y=4376270,94), emplazado en la intersección de la proyección del límite Sur de la Parcela 2131-3072 con el límite Sudoeste de la Parcela 2131-1677, cruzando el camino público que las separa.

Lado 4-5: de tres mil cuatrocientos noventa y nueve metros con veinte centímetros (3.499,20 m) que se desarrolla con rumbo Sudoeste hasta encontrar el Vértice Nº 5 (X=6501720,06 - Y=4374452,96), ubicado sobre el costado Este de camino público, definido por la intersección de la proyección del límite Sur de la Parcela 2131-0763 y el costado Este del citado camino.

Lado 5-6: de tres mil setecientos cincuenta y nueve metros con cincuenta centímetros (3.759,50 m) que se extiende hacia el Oeste hasta llegar al Vértice Nº 6 (X=6501662,90 - Y=4370693,93), ubicado en la intersección de la proyección del límite Sur de la Parcela 2131-0763 con el límite Este del Loteo "Santa Isabel".

Lado 6-7: de un mil ochocientos metros con diez centímetros (1.800,10 m) que se proyecta hacia el Norte y luego hacia el Noroeste formando una línea quebrada hasta alcanzar el Vértice Nº 7 (X=6503153,63 - Y=4369883,54), ubicado en el extremo Noreste del Loteo "Santa Isabel" sobre Ruta Provincial Nº 5.

Lado 7-8: de setecientos veintitrés metros (723,00 m) que corre con rumbo Sudoeste por el costado Sudeste de Ruta Provincial Nº 5 hasta arribar al Vértice Nº 8 (X=6502679,47 - Y=4369347,95), situado sobre el

CONTINÚA EN PÁGINA 4

VIENE DE TAPA
LEY 9750

ARTÍCULO 8º.- Quórum. LA asamblea pública constitutiva deberá iniciarse con un quórum no menor al veinticinco por ciento (25%) de los empadronados que cumplan con los requisitos exigidos en los incisos a) y b) del artículo 6º de la presente Ley.

En esta asamblea se decidirá la constitución del consorcio canalero y se designarán como autoridades provisorias un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) tesorero y tres (3) vocales, debiendo establecerse su tiempo de duración que no será superior a un (1) año.

Estas autoridades tendrán la misión de gestionar el reconocimiento del consorcio canalero y convocar a elección de autoridades sobre la base de un padrón definitivo que, con la amplia colaboración de la Autoridad de Aplicación y la determinación específica de las áreas de competencia territorial, permita la registración total de los consorcistas, beneficiarios y usuarios.

De todo lo actuado en la asamblea pública constitutiva se labrará acta circunstanciada firmada por todos los presentes y por los que éstos designen y refrendada por el representante de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9º.- Reconocimiento. CUMPLIDAS las exigencias de la presente Ley y demás disposiciones al respecto, el consorcio canalero en formación gestionará su personería jurídica ante la Autoridad de Aplicación, cuya resolución favorable implicará su reconocimiento como tal, sin necesidad de intervención de otro organismo provincial.

Los consorcios canaleros constituidos funcionarán conforme las disposiciones de la presente Ley y las resoluciones que dicte la Autoridad de Aplicación en el futuro.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LOS CONSORCIOS CANALEROS

Capítulo I Del Gobierno

ARTÍCULO 10.- Autoridades. LOS consorcios canaleros serán regidos por los siguientes órganos:

- Asamblea General;
- Comisión Directiva, y
- Comisión Revisora de Cuentas.

Capítulo II De las Asambleas

ARTÍCULO 11.- Carácter y atribuciones. LA Asamblea General es la máxima autoridad del consorcio canalero y podrá ser ordinaria o extraordinaria. Es presidida por el presidente de la Comisión Directiva y sus atribuciones son las siguientes:

- Dictar el estatuto y los reglamentos del consorcio canalero o introducir modificaciones a los mismos;
- Aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio que le remita la Comisión Directiva;
- Proceder a la renovación de autoridades, y
- Remover o suspender en el ejercicio de su cargo, con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, a los integrantes de la Comisión Directiva, por alguna de las siguientes causales:
 - Irresponsabilidad manifiesta;
 - Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, y
 - Mal desempeño de sus funciones.

Las resoluciones de las Asambleas Generales podrán ser recurridas ante la Autoridad de Aplicación por quienes tuvieren un interés legítimo.

ARTÍCULO 12.- Asamblea Ordinaria. LA Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio anual, y deberá considerar en el orden del día:

- La designación de dos (2) asambleístas para que suscriban el acta;
- La designación de tres (3) asambleístas para conformar la Junta Electoral, si correspondiere;
- La memoria, balance e inventario correspondientes al ejercicio vencido y el estado de cuentas;
- La actualización del padrón de consorcistas;
- La determinación de la cuota que deban abonar los asociados;
- Los asuntos que hayan sido incluidos por la Comisión Directiva o aquellos puntos solicitados por no menos del diez por ciento (10%) de los consorcistas en condiciones de votar;
- La convocatoria a renovación de autoridades, si correspondiere, y
- Todo otro asunto que le competa resolver conforme las previsiones de la presente Ley.

ARTÍCULO 13.- Asamblea Extraordinaria. LA Asamblea General Extraordinaria se reunirá toda vez que sea convocada por la Comisión Directiva o cuando lo solicite un número no menor del veinte por ciento (20%) de los consorcistas en condiciones de votar.

ARTÍCULO 14.- Quórum. EL quórum legal de la Asamblea General estará dado por la mitad más uno de los consorcistas en condiciones de votar.

Para el caso que al momento de la convocatoria no se reúna el quórum requerido, se podrá dar por iniciada la Asamblea General después de transcurrida una (1) hora de la convocatoria, con los consorcistas que se encuentren presentes.

En todos los casos las resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 15.- Habilitados para votar. ESTARÁN habilitados para votar sólo aquellos consorcistas que tengan pago el último año de su cuota societaria y se encuentren inscriptos en el registro de asociados con seis (6) meses de antigüedad, como mínimo. Esta antigüedad no regirá en los casos en que se proceda a la constitución inicial del consorcio canalero.

ARTÍCULO 16.- Publicidad. LA convocatoria a Asamblea General se hará saber por nota al domicilio constituido por los consorcistas y que obre registrado en el padrón, notificando día, hora, lugar y temario de la convocatoria, debiendo publicarse la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en un diario o semanario de tirada regional en el ámbito de competencia territorial del consorcio canalero, y comunicación a la Autoridad de Aplicación, todo con veinte (20) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 17.- Acta. DE lo tratado y actuado en las Asambleas Generales se labrará acta circunstanciada que será firmada por el presidente, el secretario y dos (2) asambleístas designados al efecto.

ARTÍCULO 18.- Libros. LOS consorcios canaleros llevarán obligatoriamente los libros foliados, sellados y rubricados por la Autoridad de Aplicación, a saber:

- Libro de Actas de Asambleas;
- Libro de Actas de Comisión Directiva;
- Libro de Inventario, y
- Libro Diario.

A solicitud de parte se podrá autorizar la confección y transcripción informática de los mismos.

ARTÍCULO 19.- Cierre de ejercicio. EL cierre del ejercicio operará el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo III De la Comisión Directiva

ARTÍCULO 20.- Conformación. LA dirección y administración del consorcio canalero estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros, a saber:

- Un (1) presidente;
- Un (1) vicepresidente;
- Un (1) secretario;
- Un (1) tesorero, y
- Cinco (5) vocales, uno de los cuales será la persona de representación obligatoria a que hace referencia el inciso c) del artículo 6º de la presente Ley.

Cuando el consorcio canalero involucre a más de un municipio o comuna, el número de vocales podrá incrementarse de dos en dos, correspondiendo un lugar a la persona de representación obligatoria y el otro a un consorcista.

Funcionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, adoptándose las resoluciones por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 21.- Atribuciones y deberes. LA Comisión Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Administrar el patrimonio del consorcio canalero en las condiciones establecidas por el derecho común y con las responsabilidades que la presente Ley determina, y disponer del mismo cuando la Asamblea General así lo establezca;
- Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas;
- Contratar los servicios profesionales, técnicos, administrativos y obreros;
- Contratar la ejecución de obras;
- Construir, mantener y mejorar los canales de desagüe y/o de saneamiento rural y/o urbano;
- Ejecutar -en calidad de contratista- obras para organismos oficiales

o particulares;

- Operar con bancos o casas de créditos;
- Llevar los registros contables, inventario de bienes, estado patrimonial, movimiento de caja y archivo general;
- Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos;
- Fijar la suma de dinero efectivo que podrá tener en su poder el tesorero para gastos ordinarios;
- Ejercer la fiscalización y control en el ámbito de su competencia territorial, poniendo en conocimiento de la Autoridad de Aplicación las infracciones o irregularidades que comprobare y solicitar las sanciones a los usuarios o beneficiarios;
- Establecer cuotas extraordinarias para atender necesidades de urgencia imprevistas, dando cuenta en la próxima Asamblea General;
- Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria;
- Convocar a elecciones de autoridades;
- Gestionar la percepción extrajudicial y judicial de las obligaciones de los consorcistas para con el consorcio canalero, y
- Realizar cuantos más actos sean conducentes al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 22.- Elección. Mandato. LOS miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus mandatos, pudiendo ser reelegidos en forma total o parcial, por lista completa y/o por cargo. Podrán ser revocados en forma total y/o parcial en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con el sesenta por ciento (60%) de los votos.

ARTÍCULO 23.- Requisitos. PARA ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser persona física hábil -consorcista- que actúe por sí o por representación de persona jurídica legalmente constituida o de condóminos de usuarios o beneficiarios, que se encuentren empadronados y con sus cuotas al día o sin adeudar suma alguna exigible al consorcio canalero.

ARTÍCULO 24.- Responsabilidad. LOS miembros de la Comisión Directiva serán personal y solidariamente responsables por la administración del consorcio canalero, no respondiendo con sus bienes personales por los actos ejecutados u obligaciones contraídas en representación del consorcio, salvo que se determinare la existencia de dolo o culpa en el ejercicio de sus funciones.

No percibirán retribución alguna el desempeño de su cargo, salvo que en Asamblea General Ordinaria se decidiera lo contrario, en cuyo caso ésta deberá fijar las retribuciones que correspondan y -en su caso- la compensación de gastos y viáticos.

ARTÍCULO 25.- Representación. Funciones. EL presidente es el responsable inmediato de la marcha del consorcio canalero. En tal carácter ejerce la representación, superintendencia y contralor directo. Es quien suscribe toda la documentación, conjuntamente con el secretario o tesorero, según corresponda.

El secretario es el encargado de redactar y refrendar toda la documentación y llevar al día los libros de actas del consorcio.

El tesorero es el responsable de llevar la contabilidad, el registro de los libros a su cargo y de proyectar el presupuesto.

ARTÍCULO 26.- Decisiones de urgencia. EL presidente o vicepresidente en ausencia de aquél, con el secretario o tesorero, podrán tomar decisiones cuando por razones de urgencia o de oportunidad así lo exijan, dando cuenta de lo actuado a la Comisión Directiva en la primera reunión siguiente.

ARTÍCULO 27.- Acefalia. EN caso de ausencia, enfermedad, licencia, incapacidad o fallecimiento del presidente, el vicepresidente asumirá por resolución de la Comisión Directiva -en forma temporaria o permanente-, debiendo en este último caso comunicar esa circunstancia a la Autoridad de Aplicación.

Capítulo IV De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTÍCULO 28.- Comisión Revisora de Cuentas. LA fiscalización contable de lo actuado por la Comisión Directiva estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres (3) consorcistas titulares y dos (2) consorcistas suplentes, que serán designados en la misma asamblea en que se elija la Comisión Directiva del consorcio y por el mismo período.

Los revisores de cuentas no integran la dirección del consorcio y tendrán como misión específica la de realizar un efectivo contralor de gastos e ingresos, debiendo suscribir el balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, inventario y estado de cuentas que se presenten a consideración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 29.- Control de la Autoridad de Aplicación. LA

Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos o el organismo que en el futuro la sustituyere, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la presente Ley, ejerce el control y fiscalización técnica, contable y administrativa de los consorcios canaleros, pudiendo requerir -para el cumplimiento de sus fines- la participación del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba para que audite el correcto empleo de los fondos y aportes de ley. La Comisión Directiva deberá poner a entera disposición de los funcionarios actuantes -en tiempo y en forma-, la documentación que le sea requerida.

ARTÍCULO 30.- Convenios. LOS consorcios canaleros podrán celebrar convenios con la Subsecretaría de Recursos Hídricos o con otras reparticiones del Estado, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, ad referendum del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro lo sustituya.

Capítulo V Del Régimen Electoral

ARTÍCULO 31.- Elección de autoridades. LA elección de autoridades se realizará cada dos (2) años, en oportunidad de celebrarse la Asamblea General Ordinaria correspondiente, la que se llevará a cabo el día, hora y lugar que se hubiere convocado, publicado y comunicado a la Autoridad de Aplicación, conforme lo establecido en el artículo 16 de esta Ley.

ARTÍCULO 32.- Junta Electoral. LA Junta Electoral estará constituida por tres (3) asambleístas que se designarán en oportunidad de celebrarse la Asamblea General Ordinaria y tendrán a su cargo el control y escrutinio de los votos válidamente emitidos para la elección de autoridades del consorcio canalero.

ARTÍCULO 33.- Padrón electoral. LA Comisión Directiva confeccionará el padrón electoral con indicación de apellido y nombre, número de documento de identidad y domicilio constituido, dejando un espacio suficiente para la firma como constancia de la emisión de su voto.

Este padrón será enviado a la Autoridad de Aplicación y exhibido en la sede del consorcio canalero con una anticipación de diez (10) días corridos -como mínimo- a la fecha de la Asamblea General.

La lista de candidatos para participar en la elección deberá ser presentada con cinco (5) días corridos de anticipación a la fecha del acto comicial.

En el caso de no haberse presentado lista, la misma se podrá conformar durante el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria mediante un cuarto intermedio y será presentada a la Junta Electoral con candidatos que surjan de los asambleístas presentes.

ARTÍCULO 34.- Fiscales. PARA el caso de que exista más de una lista presentada, podrá participar un (1) fiscal por cada una de las listas que así lo dispongan, nominado de entre los asambleístas presentes, quienes actuarán como veedores del proceso y colaborarán con la Junta Electoral en lo que ésta les requiera.

En los demás procedimientos electorales, se estará a lo previsto por la ley electoral en vigencia en la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 35.- Ejercicio del voto. SOLO podrán votar los asambleístas presentes que se encuentren debidamente empadronados, haciéndolo por derecho propio las personas físicas, mientras que las personas jurídicas -públicas o privadas-, los condóminos y las sociedades, lo harán por intermedio de sus representantes formalmente autorizados.

ARTÍCULO 36.- Escrutinio. AL finalizar el horario previsto para la emisión del sufragio, la Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio y confeccionará un acta debidamente circunstanciada que se presentará a la Asamblea General Ordinaria, quien proclamará a las nuevas autoridades del consorcio canalero.

Para el caso de empate de listas o cargos la Junta Electoral efectuará un sorteo determinativo.

ARTÍCULO 37.- Interpretación. TODA duda respecto a la interpretación de la presente Ley con referencia al acto eleccionario, será resuelta por la Junta Electoral designada, quien podrá expedirse por mayoría.

ARTÍCULO 38.- Asunción de autoridades. DENTRO de los diez (10) días posteriores a la realización de la elección y una vez proclamadas las nuevas autoridades, previo envío de toda la documentación en copia certificada a la Autoridad de Aplicación, las autoridades salientes procederán a poner en posesión de sus cargos a los electos, entregando toda la documentación que corresponda

y labrándose un acta suscripta por las autoridades salientes y entrantes en la cual se consignarán el inventario, el estado patrimonial y el estado de cuentas a la fecha de la asunción.

Capítulo VI De los Recursos

ARTÍCULO 39.- Integración. LOS recursos de los consorcios canaleros estarán conformados por:

a) Las cuotas normales o extraordinarias que realicen los consorcistas y adherentes que fijen las asambleas;

b) El producido de toda obra o trabajo que realice en su calidad de consorcio canalero;

c) Los subsidios, legados y donaciones en efectivo, equipos y materiales que reciba de personas físicas o instituciones públicas o privadas;

d) Los fondos que le asignen los municipios, usuarios o beneficiarios del ámbito de competencia territorial del consorcio;

e) Los fondos que le asigne el gobierno nacional para el cumplimiento específico de los fines de los consorcios y los que presupuestariamente a nivel provincial le asigne el Ministerio de Obras y Servicios Públicos o el organismo que en el futuro lo sustituyere, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 5589 -Código de Aguas para la Provincia de Córdoba-, en procura de fomentar el funcionamiento y crecimiento de obras de riego, de desagüe o saneamientos rurales o urbanos;

f) Los recursos extraordinarios que dentro de medios lícitos y sin desvirtuar los fines del consorcio, arbitre la Comisión Directiva a efectos de allegar fondos o capitalizar la entidad, y

g) El porcentaje del Impuesto Inmobiliario que el Poder Ejecutivo Provincial establezca sobre la liquidación del referido gravamen.

Artículo 40.- Asignación presupuestaria. EL Poder Ejecutivo Provincial establecerá las partidas presupuestarias correspondientes tendientes a afrontar los gastos de funcionamiento de los consorcios canaleros y el financiamiento de las obras previstas en el programa anual de obras del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro lo sustituyere.

ARTÍCULO 41.- Contratos de obra. EL consorcio deberá atender con los fondos que reciba del erario provincial y sus propios recursos el cumplimiento de los contratos de obras.

Capítulo VII De la Intervención, Fusión y Disolución

ARTÍCULO 42.- Intervención. LOS consorcios canaleros podrán ser intervenidos por la Autoridad de Aplicación mediante resolución fundada, cuando se comprueben violaciones a la presente Ley o incumplimiento de las obligaciones a su cargo. En tal caso las autoridades del consorcio cesarán en sus funciones.

La intervención tendrá carácter transitorio y se dispondrá a los fines de lograr la pronta normalización del consorcio intervenido, sin perjuicio de la ulterior disolución que podrá resolver la Autoridad de Aplicación de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.

Tanto en caso de intervención como de disolución, deberán determinarse las responsabilidades emergentes de los directivos actuantes, a los efectos que correspondiere.

El interventor que designe la Autoridad de Aplicación tendrá las mismas atribuciones y deberes que la Comisión Directiva. Su gestión se extenderá por un término no mayor de seis (6) meses, que podrá ser ampliado por igual período mediante resolución fundada de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 43.- Fusión. LOS consorcios canaleros pueden fusionarse por iniciativa de las Comisiones Directivas, con aprobación de las Asambleas Generales Extraordinarias de los consorcios peticionantes, quedando la resolución definitiva a cargo de la Autoridad de Aplicación, la que también -a su exclusivo juicio-, podrá efectuar el reordenamiento de los consorcios existentes en cada región de la Provincia, cuando lo considere oportuno.

En todos los casos cesarán automáticamente las Comisiones Directivas y para su nueva constitución se procederá de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, por una nueva asamblea constitutiva.

ARTÍCULO 44.- Disolución. LOS consorcios canaleros podrán ser disueltos mediante resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, en los siguientes casos:

a) Cuando no cumplan con los objetivos previstos en la presente Ley y que motivaron su constitución, y

b) Cuando así lo dispongan las tres cuartas (3/4) partes de los consorcistas en condiciones de votar, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y por votación nominal.

En todos los casos las autoridades cesarán automáticamente en sus cargos.

ARTÍCULO 45.- Liquidación. DECLARADA la disolución, subsistirán las responsabilidades civiles y/o penales que pudieran corresponder a los miembros de la Comisión Directiva -con los alcances y limitaciones previstas en el artículo 24 de la presente Ley- y la Autoridad de Aplicación procederá a la liquidación del consorcio canalero, abonando los créditos impagos y depositando el saldo -si existiera- en una cuenta especial, el que será destinado a afrontar gastos en el ámbito de competencia territorial del consorcio disuelto, conforme a lo previsto en el artículo 3° de esta Ley, o transferidos al nuevo consorcio que se pudiera constituir.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo Único Asociación, Plazos, Adecuación

ARTÍCULO 46.- Asociación de consorcios. LOS consorcios canaleros de la Provincia de Córdoba podrán formar una asociación, la que se regirá por las disposiciones y finalidades de la presente Ley, pudiendo contar con un ente de asesoramiento integrado por organismos representativos del quehacer rural y urbano, que promuevan la difusión, promoción, mejoramiento y conservación de las cuencas hídricas para el desagüe o saneamiento de cuencas rurales o urbanas.

ARTÍCULO 47.- Plazos. TODOS los plazos a que se hace referencia en esta Ley se computarán en días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 48.- Adecuación. LOS consorcios canaleros que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley funcionen de hecho o bajo cualquier forma de asociación, deberán -dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente norma- organizarse conforme al sistema previsto en esta normativa.

Aquellos consorcios que dentro del plazo establecido precedentemente no hubieren adecuado su funcionamiento a las pautas previstas en la presente Ley, quedarán automáticamente disueltos. En tal caso la Autoridad de Aplicación convocará a asamblea para constituir un nuevo consorcio canalero.

ARTÍCULO 49.- Vigencia. LA presente Ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 50.- Interpretación. TODO conflicto normativo relativo a la interpretación y aplicación de la presente Ley deberá resolverse a favor de la misma.

ARTÍCULO 51.- De forma. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 220

Córdoba, 8 de marzo de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9750 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
LEY 9746

costado Sudeste de Ruta Provincial N° 5, definido por la intersección del costado Sudeste de la citada ruta con la proyección del límite Sudoeste de la Parcela 2131-1043.

Lado 8-9: de dos mil seiscientos treinta y cuatro metros con setenta centímetros (2.634,70 m) que se prolonga con dirección Noroeste hasta encontrar el Vértice N° 9 (X=6504387,27 - Y=4367341,73), emplazado en el extremo Noroeste de la Parcela 2131-1043.

Lado 9-10: de un mil ciento ocho metros (1.108,00 m) que se desarrolla con rumbo Noreste y luego Norte por una línea quebrada sobre el límite de las Parcelas 2131-1043 y 2131-1640 hasta llegar al Vértice N° 10 (X=6505370,79 - Y=4367475,69), definido por la intersección del costado Norte del Camino de la Red Terciaria Provincial t168-2 que lleva a la localidad de Falda del Carmen con la proyección del costado Oeste de la Parcela 2131-1640.

Lado 10-11: de seiscientos ochenta metros con veinte centímetros (680,20 m) que se extiende con rumbo Este y luego Norte por una línea quebrada hasta alcanzar el Vértice N° 11 (X=6505758,83 - Y=4367813,81), situado en la intersección de la proyección del límite Este de la Parcela 2131-1640 con el costado Norte del Camino de la Red Terciaria Provincial t168-2.

Lado 11-12: de dos mil trescientos treinta metros con ochenta centímetros (2.330,80 m) que corre con dirección Noreste por el costado Norte del Camino de la Red Terciaria Provincial t168-2 que lleva a la localidad de Falda del Carmen formando una línea quebrada hasta arribar al Vértice N° 12 (X=6506060,76 - Y=4370112,45), emplazado en el extremo Sudeste de la Parcela 2131-2250.

Lado 12-13: de un mil ochocientos ochenta y ocho metros con treinta centímetros (1.888,30 m) que se prolonga hacia el Norte por el límite Este de las Parcelas 2131-2250 y 2131-2850, pasando por el límite Oeste del Autódromo Oscar Cabalén, hasta encontrar el Vértice N° 13 (X=6507948,82 - Y=4370142,61), ubicado en el extremo Sudoeste de la Parcela 2131-2959.

Lado 13-14: de tres mil doscientos sesenta y ocho metros con treinta centímetros (3.268,30 m) que continúa con rumbo Este y luego Sudeste formando una línea quebrada hasta llegar al Vértice N° 14 (X=6507386,48 - Y=4373281,62), definido por el extremo Sudeste de la Parcela 2131-2663 y ubicado sobre el costado Noroeste de la antigua traza de Ruta Provincial N° 5.

Lado 14-1: de seiscientos setenta y tres metros con veinte centímetros (673,20 m) que se proyecta con dirección Noreste formando una línea quebrada por el costado Noroeste de la antigua traza de Ruta Provincial N° 5 hasta llegar al Vértice N° 1, cerrando así el polígono.

La superficie del Radio Comunal de la localidad de Villa Parque Santa Ana es de tres mil ochocientos diecisiete hectáreas, tres mil cuatrocientos catorce metros cuadrados (3.817 has, 3.414,00 m²).

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 216

Córdoba, 8 de marzo de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9746 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9745

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el Radio Municipal de la localidad de Silvio Pellico, ubicada en el Departamento General San Martín de esta Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102, según el plano confeccionado por la citada Municipalidad, el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción de los polígonos que se detallan a continuación:

Polígono I (Zona Urbana) formado por los siguientes lados:

Lado A-B: de cuatrocientos noventa y cinco metros con veintisiete centímetros (495,27 m) que se extiende hacia el Sudeste por una línea imaginaria paralela a ciento veinte metros (120,00 m) al Noreste del lado Norte del camino al Cementerio, atravesando las Parcelas 274-0212 y 274-0213 desde el Vértice A (X=6432686,4092 - Y=4505783,4013), ubicado al Noroeste de la localidad y materializado con un mojón de hierro dentro de la Parcela 274-0212, que es la intersección de una línea imaginaria paralela a ciento veinte metros (120,00 m) al Noreste del costado Norte del camino al Cementerio y una línea imaginaria paralela a ciento veinte metros (120,00 m) al Oeste del límite Oeste de la zona industrial y a seiscientos quince metros con veintisiete centímetros (615,27m) al Oeste del costado Oeste de calle Los Granaderos hasta llegar al Vértice B (X=6432567,7429 - Y=4506264,2454), situado en la Parcela 274-0214.

Lado B-C: de ciento setenta y nueve metros (179,00 m) que se prolonga con dirección Noreste por una línea imaginaria que atraviesa la Parcela 274-0214 en forma paralela a ciento veinte metros (120,00 m) al Oeste de calle Los Granaderos hasta alcanzar el Vértice C (X=6432741,7324 - Y=4506306,4006).

Lado C-D: de setecientos treinta y seis metros con ochenta y dos centímetros (736,82 m) que corre con rumbo Sudeste por una línea imaginaria paralela a cien metros (100,00 m) al Norte de las calles Martín Fierro y Los Trigales, hasta arribar al Vértice D (X=6432565,1680 - Y=4507021,6968), situado en la Parcela 274-0115.

Lado D-E: de setecientos veintiséis metros con treinta y ocho centímetros (726,38 m) que se proyecta hacia el Sudoeste por una línea imaginaria que corre en forma paralela a cien metros (100,00 m) al Este de calle pública y a doscientos metros (200,00 m) al Este de calle Intendente Néstor Conrero, atravesando las Parcelas 274-0115 y 312-5515, hasta encontrar el Vértice E (X=6431859,2083 - Y=4506850,6693).

Lado E-F: de cuatrocientos setenta y ocho metros con setenta y nueve centímetros (478,79 m) que se proyecta con rumbo Noroeste sobre una línea imaginaria distante a ciento veinte (120,00 m) al Sur de calle 1° de Mayo por la Parcela 312-5515 hasta llegar al Vértice F (X=6435765,4366 - Y=4508929,3770), emplazado sobre un poste de madera del alambrado que corre sobre el lado Este del camino público de ingreso a la localidad de Silvio Pellico proveniente de la ciudad de Villa María.

Lado F-G: de ciento ocho metros con sesenta centímetros (108,60 m) que se prolonga con rumbo Sudoeste siguiendo la línea de alambrado de la calle de acceso a la localidad de Silvio Pellico hasta alcanzar el Vértice G (X=6435659,9129 - Y=4508903,7075).

Lado G-H: de doscientos setenta y nueve metros con treinta y un centímetros (279,31 m) que corre con dirección Noroeste por una línea imaginaria situada en forma paralela a doscientos veinte metros (220,00 m) al Sur de calle Trabajadores Rurales, cruzando la calle de acceso a la localidad de Silvio Pellico y atravesando la Parcela 312-5312, hasta arribar al Vértice H (X=6431933,4473 - Y=4506088,4201).

Lado H-I: de trescientos nueve metros con diez centímetros (309,10 m) que se extiende con dirección Noreste siguiendo una línea imaginaria paralela a ciento cuarenta metros (140,00 m) al Oeste de calle Los Andes, por la Parcela 312-5513, hasta arribar al Vértice I (X=6432233,7734 - Y=4506161,5086).

Lado I-J: de cuatrocientos setenta y cinco metros con treinta centímetros (475,30 m) que se prolonga con rumbo Noroeste por una línea imaginaria paralela a ciento veinte metros (120,00 m) al Sur del límite de la zona industrial hasta llegar al Vértice J (X=6432347,7706 - Y=4505700,0320), situado en la Parcela 312-5518.

Lado J-A: de trescientos cuarenta y ocho metros con ochenta centímetros (348,80 m) que corre con sentido Noreste hasta alcanzar el Vértice A, cerrando así el Polígono "I" (Zona Urbana), que ocupa una superficie de setenta y cuatro hectáreas, tres mil seiscientos cinco metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (74 has, 3.605,27 m²).

Polígono II (Feria): Se encuentra ubicado al Sudoeste de la localidad, posee la designación catastral 312-5010 y está formado por los siguientes lados:

Lado K-L: de ciento veintiocho metros con setenta y nueve centímetros (128,79 m) que se extiende con rumbo Sudeste por la línea de alambrado que lo separa de camino público desde el Vértice K (X=6430044,2740 - Y=4505916,3470), punto de inicio del polígono, materializado por un poste de madera situado en la intersección de caminos públicos, a una

distancia de un mil ochocientos setenta y cuatro metros con sesenta centímetros (1.874,60 m) al Sudoeste del Vértice G del Polígono I (Zona Urbana), hasta llegar al Vértice L (X=6430012,9200 - Y=4506041,2690).

Lado L-M: de ciento noventa y tres metros con ochenta y dos centímetros (193,82 m) que corre con rumbo Sudoeste hasta alcanzar el Vértice M (X=6429824,5710 - Y=4505995,5190), que colinda con la Parcela 312-5014.

Lado M-N: de ciento veintisiete metros con setenta y un centímetros (127,71 m) que se prolonga con trayectoria Noroeste sobre la línea imaginaria coincidente con el límite Norte de la Parcela 312-5013 hasta arribar al Vértice N (X=6429855,2280 - Y=4505871,5070).

Lado N-K: de ciento noventa y cuatro metros con veintiocho centímetros (194,28 m) que se desarrolla con rumbo Noreste por la línea de alambrado que limita con camino público que conduce a la ciudad de Villa María hasta encontrar el Vértice K, cerrando así el Polígono II (Feria), que ocupa una superficie de dos hectáreas, cuatro mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (2 has, 4.886,82 m²).

Polígono III (Cementerio): Se encuentra ubicado a tres mil metros (3.000,00 m) al Noroeste de la localidad, entre el camino público a la localidad de Arroyo Algodón y el arroyo del mismo nombre, en el extremo Sudoeste de la Parcela 274-0307 y está formado por los siguientes lados:

Lado P-Q: de setenta y un metros con noventa y cuatro centímetros (71,94 m) que se extiende sobre la línea de alambrado coincidente con el costado Noroeste de camino público con rumbo Sudoeste desde el Vértice P (X=6433149,2375 - Y=4503408,6532), punto de inicio del polígono, materializado por un poste de madera ubicado en la intersección de la línea de alambrado del límite Sudoeste de la Parcela 274-0307 y el costado Noroeste de camino público, hasta llegar al Vértice Q (X=6433079,3740 - Y=4503391,5880).

Lado Q-S: de ciento setenta y dos metros con treinta y dos centímetros (172,32 m) que se prolonga con dirección Sudoeste continuando la línea de alambrado hasta alcanzar el Vértice S (X=6432922,4230 - Y=4503320,4460).

Lado S-R: de doscientos veintiséis metros con dieciocho centímetros (226,18 m) que corre con rumbo Noroeste lindando con terrenos pertenecientes al Arroyo Algodón hasta arribar al Vértice R (X=6433148,4260 - Y=4503311,3840).

Lado R-O: de veinticuatro metros con cuarenta y seis centímetros (24,46 m) que se proyecta con rumbo Noreste hasta encontrar el Vértice O (X=6433172,5499 - Y=4503315,4913).

Lado O-P: de noventa y seis metros con dos centímetros (96,02 m) que se desarrolla con rumbo Sudeste hasta llegar al Vértice P, cerrando así el Polígono "III" (Cementerio), que ocupa una superficie de una hectárea, tres mil trescientos doce metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (1ha, 3.312,75 m²).

La superficie total del Radio Municipal de la localidad de Silvio Pellico es de setenta y ocho hectáreas, un mil ochocientos cuatro metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (78 has, 1.804,84 m²).

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 215

Córdoba, 8 de marzo de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9745 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS

Resolución General N° 1705

Córdoba, 22 de febrero de 2010

VISTO: Los Decretos N° 707/02, N° 1413/02, N° 1112/04 y sus modificatorias, los Decretos N° 659/06 y N° 248/07 (B.O. 18-06-02, 19-09-02, 23-09-04, 26-06-06 y 08-03-07, respectivamente); las Resoluciones del Ministerio de Finanzas N° 215/02 (B.O. 18-06-02), N° 642/02 (04-11-02), N° 30/07 (B.O. 27-03-07), N° 28/09 (B.O. 24-02-09) y N° 52/09 (B.O. 25-03-09) y la Resolución Normativa N° 1/2009 -Sección 2 Capítulo 3 del Título IV- (B.O. 05-10-09) y modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

QUE las Entidades Financieras reguladas por la Ley N° 21.526 y modificatorias que sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para esta Provincia, están obligadas a actuar como Agentes de Recaudación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3° del citado Decreto.

QUE resultarán pasibles de la recaudación quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes en la Provincia de Córdoba, de acuerdo a la nómina que será comunicada mensualmente a los Agentes de Recaudación.

QUE a través de las disposiciones mencionadas se dispuso la incorporación al "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCRES" de los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de aquellos contribuyentes del citado impuesto comprendidos en las normas del Convenio Multilateral -Jurisdicción sede Córdoba-.

QUE la nómina de los Contribuyentes -Locales y de Convenio Multilateral- pasibles de recaudación se encuentra disponible los días veinticinco (25) de cada mes o día hábil inmediato anterior, a través de la publicación en la página del Sistema SIRCRES: <https://www.comarb.gov.ar/sircres/contribuyente/>, debiendo ser aplicada por los Agentes de Recaudación a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

QUE resulta necesario actualizar la nómina de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 457° de la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias, dando las altas y bajas de los contribuyentes locales designados como sujetos pasivos del régimen de recaudación.

QUE a través del Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 52/09 se facultó a esta Dirección a elaborar los padrones de sujetos pasibles que se incorporen o excluyan del "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCRES", con las alícuotas diferenciales para los contribuyentes locales y/o comprendidos en las normas del Convenio Multilateral que se encuentran en las situaciones especiales previstas en los inc. a) a d) del citado Artículo.

QUE en igual sentido al considerando anterior es preciso elaborar padrones con los sujetos que fueron incluidos en el "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCRES", con alícuotas diferenciales debido a las situaciones especiales previstas en los inc. a) a d) del citado Artículo 4° y que a la fecha corresponde excluirlos de dicha situación especial restableciendo su alícuota original.

QUE en virtud de las facultades mencionadas es preciso elaborar padrones con los sujetos que fueron incluidos en el "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos

Brutos - SIRCRES", con alícuotas diferenciales debido a las situaciones especiales previstas en los inc. a) a d) del citado Artículo 4° y asimismo excluir de dicha situación especial a aquellos que a la fecha hayan dado cumplimiento a sus obligaciones pendientes, restableciendo su alícuota original.

QUE es necesario elaborar la nómina de los sujetos pasibles de recaudación detallando el inciso por el cual se ha dispuesto incluirlo y la alícuota diferencial a aplicar conforme las situaciones establecidas en la mencionada Resolución.

QUE en el sitio www.sircres.gov.ar opción "Módulo contribuyente" se encuentra disponible la consulta por Número de C.U.I.T. de contribuyente y período de los sujetos pasibles de recaudación y de los coeficientes de distribución.

QUE con el fin de agilizar y poner en conocimiento las novedades de Altas y Bajas como Sujetos Pasibles de Recaudación previstos en los Anexos I, II y III de la presente, se estima conveniente su publicación en la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar), apartado de la Dirección General de Rentas, link contribuyentes.

QUE por los Artículos 4° y 14° del Decreto N° 707/02, y el Artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 52/2009 se faculta a esta Dirección a dictar las normas reglamentarias e instrumentales necesarias a los fines de su aplicación.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18° del Código Tributario, Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER que los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se nominan en el Anexo I de la presente Resolución, se incorporan a la nómina total de Sujetos Pasivos del Régimen de Recaudación normado por el Decreto N° 707/02 y la Resolución del Ministerio de Producción y Finanzas N° 642/02, revistiendo tal carácter a partir del mes de Febrero de 2010.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se nominan en el Anexo II de la presente Resolución, quedarán excluidos a partir de la fecha que se indica en cada caso, del Régimen de Recaudación normado por el Decreto N° 707/02.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la nómina de los Contribuyentes -Locales y de Convenio Multilateral- pasibles de recaudación se encuentra disponible los días veinticinco (25) de cada mes o día hábil inmediato anterior, a través de la publicación en la página del Sistema SIRCRES: <https://www.comarb.gov.ar/sircres/contribuyente/>, debiendo ser aplicada por los Agentes de Recaudación a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER la nómina de los Contribuyentes -Locales y de Convenio Multilateral- pasibles de recaudación que se incorporan a la nómina total de Sujetos Pasivos del Régimen de Recaudación -normado por los Decretos N° 707/02 y 248/07 y normas complementarias-, que opera a través del Sistema SIRCRES, en virtud de las situaciones especiales establecidas en el Artículo

4° de la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 52, con el detalle de la alícuota diferencial aplicable en cada caso que consta como Anexo III -A)- de la presente Resolución. Asimismo en el inciso B) del Anexo III se dispone el padrón de contribuyentes, que por haber dado cumplimiento a sus obligaciones, quedaron excluidos de dichas situaciones, restableciendo su alícuota original.

ARTÍCULO 5°.- Los Anexos mencionados en los Artículos 1°, 2° y 4° de la presente Resolución

se publicarán en la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar), apartado de la Dirección General de Rentas, link contribuyentes.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

Cr. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO de AGRICULTURA, GANADERÍA y ALIMENTOS

Resolución N° 603

Córdoba, 30 de Diciembre de 2009

VISTO: La Resolución N° 412/09, de fecha 16 de septiembre de 2009 y el expediente N° 0435-059265/09, ambos del registro de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Y CONSIDERANDO:

Que el dispositivo primero de la mencionada norma dispone un incentivo consistente en un reintegro del diez por ciento (10%) del precio efectivamente abonado para productores ganaderos que efectúen compra exclusivamente durante el desarrollo de muestras y/o exposiciones rurales de Córdoba, de reproductores bovinos machos de distintas razas y que desarrollen su actividad en el ámbito de la provincia de Córdoba corriendo el beneficio desde el día primero de Septiembre en adelante y por el año en curso.

Que el propósito que fundamenta la misma sigue la línea de implementación de políticas de asistencia cuyo objeto es beneficiar en este caso a los productores ganaderos de la provincia, los que han debido enfrentar a lo largo del año numerosos desafíos debido a las inclemencias climatológicas, lo que coincide plenamente con el destino dado al Fondo para el Desarrollo Agropecuario, que es la promoción, fomento e impulso de políticas activas del sector agrícola-ganadero de la Provincia de Córdoba.

Que vista la necesidad de garantizar la agilidad y eficiencia del reintegro y siendo que entre los requisitos plasmados por el artículo segundo para materializar las solicitudes, relacionados al pago, sólo se exige factura de compra, se torna imprescindible modificar la expresión "precio efectivamente abonado" que ha sido erróneamente consignada en el artículo primero de la referida Resolución N° 412/09 debiendo entenderse por tal "precio facturado", deviniendo necesaria entonces su modificación; en razón de que la modalidad de compra ha sido en remate de hacienda en muestras y/o exposiciones rurales de la provincia de Córdoba.

Que en el expediente administrativo relacionado supra se tramita el abono del beneficio dispuesto por la Resolución N° 412/09 para productores ganaderos que efectuaron compra de reproductores bovinos machos exclusivamente durante el desarrollo de muestras y/o exposiciones rurales de Córdoba y que se desarrollan su actividad en el ámbito territorial de esta Provincia.

Que obra en autos listado de cincuenta y cinco (55) productores ganaderos que desarrollan su actividad en el ámbito de la Provincia de Córdoba, con intervención de la Subsecretaría de Coordinación y Administración que concluye que los solicitantes pueden ser beneficiarios de la ayuda comprometida por el Gobierno Provincial, conforme la documental respaldatoria obrante en autos.

Que los montos a reintegrar no exceden la suma de pesos un mil (\$1.000) por cada animal adquirido a partir del día 1° de Septiembre del corriente año, fecha a partir de la cual rige el beneficio.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a otorgar el reintegro solicitado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el Decreto N° 2174/07 ratificado por Ley N° 9454, en su Capítulo IV, artículo 22; Ley N° 9191, artículo 6; Ley N° 9086 en su artículo 80, Resolución N° 412/09 de este de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos; Ley N° 9575 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo el N° 676/09;

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución N° 412 de fecha 16 de septiembre de 2009, publicada en el Boletín Oficial el 21 de septiembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: DISPONER un incentivo consistente en un reintegro del diez por ciento (10%) del precio facturado para productores ganaderos que efectúen compra exclusivamente durante el desarrollo de muestras y/o exposiciones rurales de Córdoba, de reproductores bovinos machos de distintas razas y que desarrollen su actividad en el ámbito de la Provincia de Córdoba corriendo el beneficio desde el día primero de septiembre en adelante y por el año en curso".

ARTÍCULO 2°: DISPONER el pago del reintegro del diez por ciento (10%) del precio facturado por la compra de reproductores bovinos machos de distintas razas, a cada uno de los cincuenta y cinco (55) productores ganaderos de esta provincia de Córdoba nominados y cuyos datos constan en listado que como Anexo I con dos (2) fojas útiles forma parte integrante del presente

VIENE DE PÁGINA 5
RESOLUCION N° 603

instrumento legal, por el valor allí nominado en cada caso y por un total de Pesos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Tres con Setenta y Cinco Centavos (\$ 55.233,75).

ARTÍCULO 3°: IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2°, por la suma de pesos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Tres con Setenta y Cinco centavos (\$ 55.233,75) a jurisdicción 1.25 Área Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, de acuerdo al siguiente detalle: Programa 258/0, Partida Principal 06, Parcial 06, Subparcial 10, "Transferencia a Empresas Privadas" del P.V.-

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, , dese intervención al Tribunal de Cuentas de la provincia, comuníquese, y archívese.

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

EL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCION SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS.

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1786

Córdoba, 9 de diciembre de 2009

VISTO: El Expediente N° 0435-059173/09 del registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Doctor José Ignacio Romero Díaz, en su carácter de Presidente de la Sociedad Rural de Córdoba, solicita el otorgamiento de un aporte económico para ser afectado a realización de la "35ª Exposición Nacional Agropecuaria, Industrial y Comercial", llevada a cabo los días 2, 3 y 4 de octubre del corriente año, en el Predio Ferial "La Perla" en la localidad de Malagueño, Departamento Santa María, Provincia de Córdoba.

Que la ayuda económica consiste en la suma de Pesos Quince Mil (\$ 15.000.-).

Que se acompañan copias de los respectivos documentos de identidad y certificados de domicilio de los señores José Ignacio Romero Díaz y Daniel Alejandro Saravia, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, de la Sociedad Rural de Córdoba como así también la acreditación del carácter que invocan, quienes deberán ser designados como responsables de la percepción, inversión y rendición de cuentas de los fondos que por este acto se otorgan, la que deberán cumplimentar ante la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos en el término de treinta (30) días a partir de la percepción de los mismos.

Que obra en autos copia de la constancia de inscripción de la Sociedad Rural de Córdoba ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Que se acompaña el Documento de Contabilidad, Afectación Preventiva N° 2215, para atender la erogación que lo gestionado implica.

Por ello, las disposiciones del Decreto N° 2174/07, ratificado por Ley N° 9454, en su Capítulo IV - Artículo 22, las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución Provincial, el artículo 80 de la Ley N° 9086, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos bajo el N° 568/09 y por Fiscalía de Estado en casos similares;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE un subsidio no

reintegrable por la suma de Pesos Quince Mil (\$ 15.000.-), a favor de la Sociedad Rural de Córdoba,, con domicilio en calle Lima N° 469 de la ciudad de Córdoba, destinado a cubrir gastos de la realización de la "35ª Exposición Nacional Agropecuaria, Industrial y Comercial", llevada a cabo los días 2, 3 y 4 de octubre del corriente año, en el Predio Ferial "La Perla" en la localidad de Malagueño, Departamento Santa María, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNASE a los señores José Ignacio Romero Díaz (D.N.I. N° 7.982.434) y Daniel Alejandro Saravia (D.N.I. N° 17.531.081), en carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad Rural de Córdoba, con domicilio en calle Lima N° 469 de la localidad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia de Córdoba, responsables de la percepción, correcta inversión y rendición de cuenta de los fondos, quienes deberán cumplir dicha obligación en el plazo de treinta (30) días a partir de la percepción de los mismos, por ante la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos sita en calle 27 de Abril N° 172, 4to. piso de la ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 3°.- IMPÚTASE el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, por la suma de Pesos Quince Mil (\$ 15.000.-), a Jurisdicción 1.25 - Área Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, de acuerdo al siguiente detalle: Programa 250/0, Partida Principal 06, Parcial 06, Subparcial 08 "Transferencias a Otras Instituciones Culturales S" del P.V.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

SECRETARÍA de EDUCACIÓN

Resolución N° 14

Córdoba, 5 de febrero de 2010

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Villa Allende, en las que solicita se declare de Interés Educativo la "Charla Debate sobre legislación y aplicación del Código de Faltas de la Provincia de Córdoba, Ley 8431 y sus modificatorias, Ley de Tránsito 8560 y sus modificatorias y Ley 9235 de las Juntas de Participación Ciudadana", que bajo la organización de la citada entidad junto con la Policía de la Provincia de Córdoba y la Junta de Participación Ciudadana y Asociación de Padres, se llevó a cabo el día 24 de noviembre de 2009 en la ciudad de Villa Allende;

Y CONSIDERANDO:

Que la jornada estuvo destinada a estudiantes y docentes, entre otros, y los temas involucrados están de acuerdo con los establecidos en los diseños curriculares provinciales.

Que este Ministerio no puede permanecer ajeno a este acontecimiento, por lo que se estima conveniente en esta instancia acceder a lo solicitado.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 118/2006;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Interés Educativo la "Charla Debate sobre legislación y aplicación del Código de Faltas de la Provincia de Córdoba, Ley 8431 y sus modificatorias, Ley de Tránsito 8560 y sus modificatorias y Ley 9235 de las Juntas de Participación Ciudadana" que bajo la organización de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Villa Allende junto con la Policía de la Provincia de Córdoba y la Junta de Participación Ciudadana y Asociación de Padres, se llevó a cabo el día 24 de noviembre de 2009 en la ciudad de Villa Allende.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

MINISTERIO de FINANZAS

Resolución N° 357

Córdoba, 22 de diciembre de 2009

VISTO: El expediente n° 0165-083331/2009, por el que la Secretaría General de la Gobernación propicia rectificar el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Gobernador de la Provincia de Córdoba N° 1421 del año 2009 artículo 6 se establece entregar como parte de pago un aeronave cuyo precio asciende a US\$ 510.000 y que en esta instancia resulta oportuno otorgarle reflejo presupuestario.

Que actualmente se proyectan en el Programa 17 "(C.E.) Prevención y Lucha Contra el Fuego - Cuenta especial Ley 8751" para "Venta de Otros Bienes de Uso" ingresos adicionales a los originalmente previstos para el ejercicio 2009, razón por la cual se propicia incrementar el Presupuesto General en un importe de \$ 1.968.600, que equivale a US\$ 510.000 a una cotización estimada de \$3,86.

Que la utilización de los créditos presupuestarios incrementados por la presente, esta limitada a lo establecido en el Art. 15 de la Ley de Administración Financiera; en donde solo se puede comprometer las obligaciones hasta el límite de la percepción efectiva de los recursos afectados

Que la modificación propuesta se encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial n° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al n° 647/2009.

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCREMENTAR el Cálculo de Ingresos del Presupuesto General de la

Administración Provincial en vigencia - aprobado por el artículo 2º de la Ley 9575- en la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS (\$1.968.600), de acuerdo al siguiente detalle:

**CÁLCULO DE INGRESOS
DE LAS CUENTAS ESPECIALES**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	En Pesos
		INCREMENTO
10019900	VENTA DE OTROS BIENES DE USO	1.968.600

ARTÍCULO 2º.- INCREMENTAR el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la

Administración Provincial en vigencia - aprobado por el artículo 1º de la Ley nº 9575 en la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS (\$ 1.968.600), de conformidad con el detalle analítico incluido en el Ajuste de Crédito N° 43 que forma parte integrante de la presente Resolución, el que consta de UNA (1) foja útil.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICÉSE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, infórmese a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA**

RESOLUCION N° 627 - 15/12/2009 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Reparaciones generales" en la Escuela "Comandante Luis Piedrabuena" de la Localidad de Leones - Departamento Marcos Juárez - Provincia de Córdoba", y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 43, suscripta con la contratista de los mismos la Comunidad Regional de Marcos Juárez, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte. N° 0047-013225/2007.-

RESOLUCION N° 628 - 15/12/2009 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Reparación cubiertas, carpintería, pisos y desagües pluviales en la Esc. MARÍA TERESA BEDONI de la Localidad de La Carlota", "Reparación capa aisladora, cubiertas, carpintería, demolición sanitarios en desuso, cegado de pozo y reparación estructura patio cubierto en la Esc. y J. de Inf. GRAL. VICTORIANO RODRÍGUEZ de la Localidad de Paraje Granja de Celina-Zona Rural La Carlota", "Reparación cubierta, capa aisladora, revoques y colocación carpintería en la Esc. CNEL. JUAN G. ECHEVERRÍA de la Localidad de Paraje Colonia la Legua-zona Rural La Carlota", "Reparaciones Eléctricas en la Esc. SUPERIOR EL NACIONAL de la Localidad de la Carlota" y "Reparación cubierta y Capa aisladora en la Esc. GRAL. SAN MARTÍN de la Localidad de Ucacha - todas Departamento Juarez Celman - Provincia de Córdoba", y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 77 suscripta con la contratista de los mismos la Comunidad Regional de Juarez Celman, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte. N° 0047-013228/2007.-

RESOLUCION N° 629 - 15/12/2009 - AMPLIAR el Artículo 1º de la Resolución N° 453 de la SubSecretaría de Arquitectura de fecha 20 de Noviembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 1º: JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de trabajos de " Plan de Normalización y Adecuación de Instalaciones Internas de Gas en Escuelas Provinciales ZONA N° 5 GRUPO N° 9 que incluye los siguientes establecimientos: Centro Educativo BERNARDINO RIVADAVIA (Cuenta N° 355672), Centro Educativo BERNARDINO RIVADAVIA (PAICOR) (Cuenta N° 355673), Jardín de Infantes BERNARDINO RIVADAVIA (Cuenta N° 355673) e IPEM N° 292 Ing. Agr. LILIAN PRIOTO (Cuenta N° 355944), ubicados en la Localidad de Adelia María - Departamento Río Cuarto - Provincia de Córdoba", suscripta con la Empresa C.E.M. CONSTRUCCIONES y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva Parcial de fs.164, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente

Resolución como Anexo I, procediéndose a la devolución de la Garantía de Ejecución de Contrato constituida oportunamente, mediante Póliza N° 510.900 emita por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, por la suma de PESOS UN MIL CIEN (\$ 1.100,00.-) conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.-" s/ Expte. N° 0047-012862/2006.-

RESOLUCION N° 630 - 15/12/2009 -JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: " Remodelación y reparación de cocina y baños en la Esc. EMILIO F. OLMOS de la Localidad de San José - Departamento San Javier - Provincia de Córdoba", y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 70, suscripta con la contratista de los mismos la Municipalidad de la Localidad de San José, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte. N° 0047-013430/2008.-

RESOLUCION N° 631 - 15/12/2009 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: " Reparación cubierta, colocación 2 tanques de agua, reparación sanitarios, pintura en la Esc. GRAL. SAN MARTÍN" y "Reparación de cubierta en la Esc. JOSÉ HERNÁNDEZ", ambos de la Localidad de San Javier - Departamento San Javier - ; Provincia de Córdoba", y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 58, suscripta con la contratista de los mismos la Municipalidad de la Localidad de San Javier y Yacanto, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte. N° 0047-013604/2008.-

RESOLUCION N° 632 - 16/12/2009 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Reparación General de Cubierta de techos en la Esc. JUAN B. ALBARDI de La Localidad de Ucacha - Departamento Juarez Celman - Provincia de Córdoba", y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 51 suscripta con la contratista de los mismos la Comunidad Regional de Juarez Celman, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte. N° 0047-012925/2006.-

RESOLUCION N° 633 - 16/12/2009 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Reparación de cubierta en el IPEN N° 255 ex ENET n° 1 de La Localidad de la Carlota - Departamento Juarez Celman - Provincia de Córdoba", y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 53 suscripta con la contratista de los mismos la Comunidad Regional de Juarez Celman, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I,

conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte. N° 0047-012971/2006.-

RESOLUCION N° 637 - 17/12/2009 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la Ejecución de los trabajos de: " Plan de Normalización y Adecuación de Instalaciones Internas de Gas en Escuelas Provinciales ZONA N° 1 GRUPO N° 14 - Establecimiento: GABRIELA MISTRAL (Cta. N° 70666), calle Tejada Leonor N° 423 - B° Junior's -Departamento Capital - Provincia de Córdoba ", y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 77, suscripta con la contratista de los mismos la Empresa GUSTAVO SANTIAGO PUERTOLAS SORIENTE, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte. N° 0047-012542/2005.-

RESOLUCION N° 638 - 17/12/2009 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la Ejecución de los trabajos de: " Plan de Normalización y Adecuación de Instalaciones Internas de Gas en Escuelas Provinciales ZONA N° 4 GRUPO N° 2 que incluye los siguientes establecimientos: C.E. VICTOR MERCANTE (Cuenta N° 515297) calle Esquíú N° 25 B° Centro - "C.E. FRANCISCO ORTIZ DE OCAMPO (Cuenta N° 543808) calle Sarmiento N° 445 - B° Norte, "J. DE INF. FRANCISCO ORTIZ DE OCAMPO (Cuenta N° 525154) Calle Sarmiento N° 482, B° Capilla - "J- de inf. MERCEDES SAN MARTÍN DE BALCARCE" (Cuenta N° 527439) Calle Rogelio Martínez N° 333 B° Centro, Todos ubicados en la Localidad de Berrotarán - Departamento Río Cuarto - Provincia de Córdoba", y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 222, suscripta con la contratista de los mismos la Empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L., la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte. N° 0047-013055/2007.-

RESOLUCION N° 642 - 22/12/2009 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de:" Reparación de cubierta de techos y pintura en el Edificio del IPEM N° 271 DR. Dalmacio VÉLEZ SANSFIELD de la Localidad de Santa Rosa de Calamuchita - Departamento Calamuchita - Provincia de Córdoba", y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 137, suscripta con la contratista de los mismos la Municipalidad de la Localidad de Santa Rosa de Calamuchita, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte. N° 0047-012402/2005.-

RESOLUCION N° 643 - 22/12/2009 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de:"

Reparaciones de cubiertas, revoques y pintura, en la Esc. GABRIELA MISTRAL de la Localidad de Morrison (Col. De las Lagunillas)", "Reparaciones Generales en la Esc. LEOPOLDO LUGONES de la Localidad de Morrison", "Reparación de baños y cocinas en la Esc. JOSÉ HILARIO MARTINEZ CASTRO de la Localidad de Morrison (Col. Esperanza)" y "Reparaciones Generales en la Esc. CONSTANCIO C. VIGIL de la Localidad de Morrison" - todos del Departamento Unión - Provincia de Córdoba", y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 172, suscripta con la contratista de los mismos la Municipalidad de la Localidad de Morrison, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte. N° 0047-013521/2008.-

RESOLUCION N° 648 - 28/12/2009 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la Ejecución de los trabajos de: "Plan de Normalización y Adecuación de Instalaciones Internas de Gas en Escuelas Provinciales ZONA N° 4 GRUPO N° 3 Establecimiento: C. E. PERITO MORENO (Cta. N° 603057), calle Héroe Anónimos N° 404, B° V. Cristina de la Localidad de Alcira Gigena; C.E. RICARDO GUTIERREZ (Cta. N° 532601), calle Alberdi N° 377 - Localidad de Elena; y Jardín de Infantes RICARDO GUTIERREZ (Cta. N° 572785), calle Alberdi N° 313 de la Localidad de Elena - todos del Departamento Río Cuarto - Provincia de Córdoba", y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 159, suscripta con la contratista de los mismos la Empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L., la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte. N° 0047-013067/2007.-

RESOLUCION N° 649 - 28/12/2009 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Reparaciones Generales en la Esc. GENERAL SAN MARTÍN de la Localidad de Marcos Juarez - Departamento Marcos Juarez - Provincia de Córdoba", y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 60 suscripta con la contratista de los mismos la Comunidad Regional de Marcos Juarez, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte. N° 0047-013301/2007.-

RESOLUCION N° 650 - 28/12/2009 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Desagües Pluviales y Revoques en la Esc. Esp. LUIS GANEM", "Refuncionalización sanitarios, reparación cubiertas y revoques en la Esc. GUIDO SPANO", ambos de la Localidad de Vicuña Mackenna - Departamento Río Cuarto - Provincia de Córdoba", y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 69, suscripta con la contratista de los mismos la Municipalidad de la Localidad de Vicuña Mackenna, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte. N° 0047-013766/2009.-

RESOLUCION N° 651 - 28/12/2009 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos que en cada caso se especifica, en los establecimientos que seguidamente se detallan, de la Comuna de la Localidad de Villa La Paisanita - Departamento Santa María - Provincia de Córdoba, que corre a fs. 13/34, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 48.460,00.-

), importe que se autoriza a invertir, para atender la concreción de la totalidad de las obras, en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la Comuna de Villa La Paisanita, por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 39, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia:

ESCUELA DOMINGO	Reparaciones	
FAUSTINO SARMIENTO	Generales	\$ 48.460,00.-

s/ Expte. N° 0047-014467/2009.-

RESOLUCION N° 652 - 30/12/2009 - DESIGNAR la Comisión de EVALUACIÓN Y PRECALIFICACIÓN que tendrá a su cargo el estudio de las propuestas presentadas a la Licitación Pública Nacional N° 1/2009, efectuada el día 29 de Diciembre del 2009, para CONTRATACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA CENTRO CIVICO DEL BICENTENARIO con obtención de Financiamiento, ubicado en Avda Costanera S/N entre Nudo Vial Mitre y Avda Olmos, Córdoba Dpto Capital, con sistema de doble sobre con apertura diferida, la que quedará integrada por los funcionarios que seguidamente se nominan, quienes podrán requerir la participación de personal especializado de su dependencia, cuando el tema lo requiera; sr. Secretario de Obras Públicas ING MARCELO CÁMARA- sr. Sub Secretario de Asuntos Jurídicos del MOSP Dr. RAFAEL DE JORGE- sr. Sub Secretario de Arquitectura ARQ. BRUNO ALBERTALLI. s/ Expte. N° 0051- 055220/2009.-

RESOLUCION N° 654 - 30/12/2009 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Construcción Edificios para Hospital Penitenciario Hospital de Salud Mental en el Complejo Penitenciario N° 10 de la Ciudad de Cruz del Eje - Departamento Cruz del Eje", hasta el 22 de Diciembre de 2009 y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional Parcial, suscripta con el contratista de los mismos la Empresa HENISA SUDAMERICANA S.A., que corre agregada a fs.3889, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, autorizándose la devolución de la Garantía de Ejecución de Contrato oportunamente constituida, previa presentación por parte de la Empresa antes mencionada, de una garantía de idéntico fin por un monto de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA CON TREINTA CENTAVOS (\$ 232.170,30.-), conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte. N° 0047-012926/2006.-

RESOLUCION N° 655 - 30/12/2009 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos de: "Ejecución de Red de Gas Natural y colocación de Artefactos, en la Esc. MANUEL BELGRANO de la Localidad de Calchín Oeste - Departamento Río Segundo - Provincia de Córdoba", que corre a fs. 14/27, cuyo Presupuesto Oficial, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00.-), importe que se autoriza a invertir, para atender su concreción en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la Municipalidad de la Localidad de Calchín Oeste, por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 31, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte. N° 0047-014545/2009.-

RESOLUCION N° 542 -22/10/2009 -APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos de: "Terminaciones Edilicias

Varias" en la Escuela "9 DE JULIO" de la Localidad de Porteña - Departamento San Justo - Provincia de Córdoba", que corre a fs. 16/45, cuyo Presupuesto Oficial, asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 56.709,56.-), cantidad que se autoriza a invertir, para atender su concreción en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución ;n a la Intendencia Municipal de la Localidad de Porteña, por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 50, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte. N° 0047-014358/2009.-

RESOLUCION N° 560 -09/11/2009 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la ejecución de los trabajos de: "AMPLIACIÓN I.P.E.M. N° 200 - Anexo La Cumbre, ubicado en el predio de la Escuela GONZALEZ ELIZALDE de la localidad de La Cumbre - Departamento Punilla - Provincia de Córdoba", que corre a fs. 3/40, cuyo Presupuesto asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00.-), cantidad que se autoriza a invertir, para atender, mediante las previsiones de la Ley 7057, los trabajos a emprenderse en el mencionado Establecimiento y encomendar su ejecución a la Intendencia Municipal de la citada Localidad, por el referido importe, conforme contrato de obra que corre a fs.47, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I. s/ Expte. N° 0047-014420/2009.-

RESOLUCION N° 565 -12/11/2009 - AUTORIZAR a la Empresa DIEGO MARTIN BENEDETTI, a sustituir el Fondo de Reparación retenido de los Certificados ya emitidos de la obra: "AMPLIACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDIA Y EMERGENCIA DEL HOSPITAL EVA PERON, ubicado en la Ciudad de Santa Rosa de Calamuchita - Departamento Calamuchita - Provincia de Córdoba", y el correspondiente a certificados que se emitan como consecuencia del contrato de la referida obra, por Póliza de Seguro de Caución ;n en garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 65138 (fs.5/9), expedida por SANCOR SEGUROS - COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, por la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 4.634,00.-), hasta cubrir dicho monto por ambos conceptos y consecuentemente FACULTAR a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Art.107 del Decreto 4758/77, debiéndose reservar en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el original de la Póliza aludida. . s/ Expte. N° 0425-163378/2007 - REFERENTE N°7.-

RESOLUCION N° 571 - 17/11/2009 - AUTORIZAR a la Empresa SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., a sustituir el Fondo de Reparación retenido de los Certificados ya emitidos de la obra: "REFUNCIONALIZACIÓN DE LA PLAZA "NUESTRA SEÑORA DE FATIMA", ubicada entre calles Uriel, Gobernador Nuñez y Anchoris - B° Villa Claudina - Ciudad de Córdoba - Departamento Capital" y el correspondiente a certificados que se emitan como consecuencia del contrato de la referida obra, por Póliza de Seguro de Caución en garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 617986-0 (fs.5/9), expedida por SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., por la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 23.978,72.-), hasta cubrir dicho monto por ambos conceptos y consecuentemente FACULTAR a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Art.107 del Decreto 4758/77, debiéndose reservar en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Póliza aludida. s/ Expte. N° 0047-014031/2009 - REFERENTE N° 1.-